



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0535-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El once de septiembre de dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí emitió la declaratoria de validez de la elección de diputados por ambos principios para el periodo 2015-2018, conforme a la cual, el promovente fue electo como diputado por representación proporcional postulado por MORENA. El primero de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral local 2017-2018, para elección de diputaciones y ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí. El diecinueve de noviembre, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la convocatoria al proceso de selección de candidatos y candidatas para ser postulados en los procesos electorales federal y locales 2017-2018. El diez de febrero, el ahora promovente presentó un escrito dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, solicitando que MORENA instrumentara los mecanismos necesarios para tener la oportunidad de ser candidato a diputado local por el principio de representación proporcional. Durante el periodo comprendido del veintiuno al veintisiete de marzo, el partido político MORENA solicitó ante el Consejo Electoral local el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, sin que el actor fuere incluido en dicha solicitud. El veinte de abril siguiente, el Pleno del citado Consejo declaró procedente el registro de las mencionadas candidaturas y, el doce de junio posterior, se publicó el listado correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. El

dieciséis de junio de dos mil dieciocho, Jesús Cardona Mireles presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, vía per saltum, a fin de impugnar la omisión del Partido Morena de instrumentar la metodología y procedimientos necesarios a fin de estar en posibilidad de reelegirse en el cargo de diputado local al Congreso de San Luis Potosí, por el principio de representación proporcional. El juicio se radicó ante la Sala Regional Monterrey con la clave SM-JDC-576/2018.

El veintidós de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia en el juicio ciudadano SM-JDC-576/2018, en el sentido de sobreseer en el juicio respecto al diseño del procedimiento partidista de selección de candidaturas previsto en la convocatoria impugnada. Asimismo, ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, que dentro del plazo de setenta y dos horas emitiera una respuesta a la petición planteada por el ahora recurrente y se la notificara personalmente, y en caso de no contara con los datos de su domicilio la publicara en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, de San Luis Potosí. La referida sentencia le fue notificada al hoy recurrente el veintidós de junio del presente año. Inconforme con tal determinación, el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, Jesús Cardona Mireles interpuso el presente recurso de reconsideración. La Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, se debe desechar de plano la demanda del presente recurso de reconsideración, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos artículos 7, párrafo primero, 19, párrafo 1, inciso b); 66, párrafo 1, inciso a), y 68, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que se surte la causal de improcedencia consistente en que la presentación del medio de impugnación es extemporánea.